

# REGISTRO OFICIAL®

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



## SUMARIO:

Págs.

### FUNCIÓN EJECUTIVA

#### ACUERDO:

##### MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL:

- |     |  |   |
|-----|--|---|
| 327 | Se delega al señor comandante general de la Fuerza Terrestre, para que realice todos los trámites administrativos y legales para llevar adelante el proceso de contratación para la “Adquisición de uniformes Jaguar M1 y botas militares para el personal militar profesional de la Fuerza Terrestre” ..... | 2 |
|-----|--|---|

#### RESOLUCIÓN:

##### MINISTERIO DE GOBIERNO:

- |     |   |    |
|-----|---|----|
| 005 | Se suprimen veinte y cinco (25) puestos ..... | 12 |
|-----|---|----|

### FUNCIÓN ELECTORAL

#### RESOLUCIÓN:

##### CONSEJO NACIONAL ELECTORAL:

- |  |    |
|--|----|
| CNE-PRE-2025-0059-RS Se modifica la Resolución No. |    |
| CNE-PRE-2025-0048-RS de 19 de junio de 2025 ..     | 21 |

**ACUERDO MINISTERIAL N.º 327**

Gian Carlo Loffredo Rendón  
**MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL**

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, preceptúa que para efectos de los servidores públicos solo pueden ejercer las competencias y facultades atribuidas en el ordenamiento jurídico.;

Que el artículo 227 ibídem, establece: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.*”;

Que el artículo 288 ibídem, preceptúa que las compras públicas deben cumplir con los criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social;

Que el artículo 10 de la Ley Orgánica de la Defensa Nacional, determina: “*Las atribuciones y obligaciones del Ministro de Defensa Nacional, son: (...) b) Ejercer la representación legal del Ministerio de Defensa Nacional y de las Ramas de las Fuerzas Armadas (...) m) Delegar su representación legal al Subsecretario General, al Jefe del Comando Conjunto, Comandantes de Fuerza, subsecretarios y otras autoridades, de conformidad con el Estatuto Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, para firmar convenios, contratos y desarrollar actos administrativos (...)*”;

Que el Código Orgánico Administrativo, en el artículo 7, preceptúa el principio de desconcentración que se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones para descongestionar; y, acercar las administraciones a las personas;

Que el artículo 47 ibídem, determina que la representación legal le corresponde a la máxima autoridad administrativa quien ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia;

Que el artículo 68 ibídem, establece: “*Transferencia de la competencia. La competencia es irrenunciable y se ejerce por los órganos o entidades señalados en el ordenamiento jurídico, salvo los casos de delegación, avocación, suplencia, subrogación, descentralización y desconcentración cuando se efectúen en los términos previstos en la ley.*”;

Que el artículo 69 ibídem, contempla: “*Delegación de competencias. Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes. 2. Otros órganos o entidades de otras administraciones. 3. Esta delegación exige coordinación previa de los órganos o entidades afectados, su instrumentación y el cumplimiento de las demás exigencias del ordenamiento jurídico en caso de que existan. 4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos. 5. Sujetos de derecho privado, conforme con la ley de la materia. La delegación de gestión no supone cesión de la titularidad de la competencia.*”;

Que el artículo 71 ibídem, determina: “*Efectos de la delegación. Son efectos de la delegación: 1. Las decisiones delegadas se consideran adoptadas por el delegante. 2. La responsabilidad por las decisiones adoptadas por el delegado o el delegante, según corresponda.*”;

Que el numeral 8 del artículo 2 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, determina: “*Régimen Especial.- Se someterán a la normativa específica que para el efecto dicte el Presidente de la República en el Reglamento General a esta Ley, bajo criterios de selectividad, los procedimientos precontractuales de las siguientes contrataciones:*

(...) 8. *Los que celebren el Estado con entidades del sector público, éstas entre sí, o aquellas con empresas públicas o empresas cuyo capital suscrito pertenezca, por lo menos en el 50% a entidades de derecho público o sus subsidiarias; y las empresas entre sí.*

*Las empresas públicas que participen como proveedores en la modalidad de contratación interadministrativa detallada en el inciso anterior, no pueden participar en cualquier forma asociativa, como consorcio o asociación o a través del mecanismo previsto en los artículos 35 y 36 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, con personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras privadas, en cualquier porcentaje de participación.*

*La contratación interadministrativa no será utilizada como mecanismo de evasión de los procedimientos previstos en esta Ley, o como mecanismo de intermediación; por lo que si se detecta, estas anomalías se presumirá la evasión o intermediación, y se aplicarán las sanciones que correspondan.*

*Las empresas públicas o empresas cuyo capital suscrito pertenezca, por lo menos en cincuenta (50%) por ciento a entidades de derecho público o sus subsidiarias, podrán utilizar el régimen especial para contrataciones del giro específico del negocio; en cuanto al giro común se aplicará el régimen común previsto en esta Ley. La determinación de giro específico le corresponderá al Director General o la Directora del Servicio Nacional de Contratación Pública.”;*

Que el artículo 61, ibídem, dispone: “*Delegación.- Si la máxima autoridad de la Entidad Contratante decide delegar la suscripción de los contratos a funcionarios o empleados de la entidad u organismos adscritos a ella o bien a funcionarios o empleados de otras entidades del Estado, deberá emitir la resolución respectiva sin que sea necesario publicarla en el Registro Oficial, debiendo darse a conocer en el Portal COMPRASPÚBLICAS. Esta delegación no excluye las responsabilidades del delegante. Para la suscripción de un contrato adjudicado no se requerirá de autorización previa alguna.*”;

Que el Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en el artículo 6, prevé: “*Son delegables todas las facultades previstas para la máxima autoridad tanto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública como en este Reglamento General, con excepción de lo previsto en el primer inciso del artículo 57 de la referida Ley, aun cuando no conste en dicha normativa la facultad de delegación expresa. La resolución que la máxima autoridad emita para el efecto determinará el contenido y alcance de la delegación.*

*En el caso de entidades contratantes que cuenten con menos de tres (3) servidores públicos encargados de la actividad administrativa de la contratación pública, podrán*

*llevar a cabo e intervenir en varias fases o etapas de la contratación, sin necesidad de aplicar las normas que regulen la separación de funciones.*

*Las máximas autoridades de las personas jurídicas de derecho privado que actúen como entidades contratantes, otorgarán poderes o emitirán delegaciones, según corresponda, conforme a la normativa de derecho privado que les sea aplicable. En el ámbito de responsabilidades derivadas de las actuaciones, producto de las delegaciones o poderes emitidos, se estará al régimen aplicable a la materia.*

*Las resoluciones administrativas que se adopten por delegación serán consideradas como dictadas por la autoridad delegante. El delegado será personalmente responsable de las decisiones y omisiones con relación al cumplimiento de la delegación.”;*

Que el artículo 199 del Reglamento referido en el considerando precedente, establece: “*Procedencia.- Se sujetarán al procedimiento establecido en esta sección las contrataciones que celebre el Estado con entidades del sector público, éstas entre sí, o aquellas con empresas públicas nacionales o extranjeras, o empresas cuyo capital suscrito pertenezca por lo menos en el 50% a entidades de derecho público nacionales o de los Estados de la comunidad internacional, o las subsidiarias de estas; y las empresas entre sí.*

*El contratista deberá contar con capacidad técnica y jurídica para ejecutar el objeto materia de la contratación.”;*

Que el artículo 200 ibídem, determina: “*Procedimiento.- Se observará el siguiente procedimiento para la fase precontractual:*

1. *La máxima autoridad de la entidad contratante, o su delegado, emitirá una resolución en la que aprobará los pliegos, el cronograma del proceso y dispondrá el inicio del procedimiento;*
2. *La resolución de la entidad contratante se publicará en el Portal COMPRASPÚBLICAS, adjuntando la documentación descrita en el número anterior y la identificación de la entidad o empresa invitada, señalando el día y la hora en que fenece el plazo para la recepción de las ofertas;*
3. *Una vez publicada la resolución, la entidad contratante enviará invitación directa a la entidad o empresa seleccionada con toda la información que se publicó en el Portal COMPRASPÚBLICAS;*
4. *En el día y hora señalados para el efecto en la invitación, y dentro de un plazo que no podrá ser mayor a tres (3) días contados desde su publicación, se llevará a cabo una audiencia de preguntas y aclaraciones, de la cual se levantará un acta que será publicada en el Portal COMPRASPÚBLICAS;*
5. *En la fecha y hora señaladas para el efecto, a través del Portal COMPRASPÚBLICAS, se procederá a la recepción de la oferta, por parte de la entidad o empresa invitada; y,*
6. *La entidad contratante realizará la apertura de ofertas en la fecha y hora señalada en los pliegos, en la que se verificará que se encuentren todos los requisitos solicitados en los mismos. De existir errores convalidables, la entidad contratante podrá solicitar al oferente su convalidación; y,*

*7. La máxima autoridad o su delegado, mediante resolución motivada adjudicará el contrato o declarará desierto el proceso, sin lugar a reclamo por parte del oferente invitado.”;*

Que el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, en el artículo 17, dispone que los ministros de Estado son competentes para su despacho de todos sus asuntos inherentes a sus ministerios, sin necesidad de autorización del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados por la ley; y, sus competencias y atribuciones pueden ser delegadas a funcionarios de menor jerarquía. Delegación que debe ser otorgada mediante Acuerdo Ministerial;

Que, la Norma de Control Interno N.º 200-05 “Delegación de autoridad”, emitida por la Contraloría General del Estado, establece: “La asignación de responsabilidad, la delegación de autoridad y el establecimiento de políticas conexas, ofrecen una base para el seguimiento de las actividades, objetivos, funciones operativas y requisitos regulatorios, incluyendo la responsabilidad sobre los sistemas de información y autorizaciones para efectuar cambios.

*La delegación de competencias debe conllevar, no sólo la exigencia de la responsabilidad por el cumplimiento de los procesos y actividades correspondientes, sino también la asignación de la autoridad necesaria, a fin de que los servidores puedan emprender las acciones más oportunas para ejecutar su cometido de manera expedita y eficaz.”;*

Que con Decreto Ejecutivo N.º 11 de 27 de mayo de 2025, el señor presidente constitucional de la República del Ecuador, ratificó como ministro de Defensa Nacional al señor Gian Carlo Loffredo Rendón;

Que mediante Acuerdo Ministerial N.º 132 de 02 de abril de 2025, publicado en la Orden General Ministerial N.º 051 de la misma fecha, el señor ministro de Defensa Nacional, en su Anexo 1, entre otras delegaciones, consta la otorgada al señor coordinador general Administrativo Financiero, para que realice las contrataciones de bienes y servicios incluidos los de consultoría, cuyo monto de contratación es desde el coeficiente 0,000015 hasta sin límite;

Que la Disposición General Séptima del Acuerdo Ministerial N.º 132 de 02 de abril de 2025; publicado en la Orden General Ministerial N.º 051 de la misma fecha, determina que: “**SÉPTIMA.-** En cuanto a las contrataciones de régimen especial determinadas en el artículo 2 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, cuyo coeficiente va desde 0,000015 hasta sin límite (monto de contratación desde 540.945,26 en adelante año 2025), excepto la ejecución de obras, el jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas y comandantes generales de las Fuerzas: Terrestre, Naval y Aérea, podrán solicitar al ministro de Defensa Nacional emita una delegación expresa para que estos procesos de contratación los ejecuten dichas autoridades; para lo cual, adjuntarán el informe de necesidad, especificaciones técnicas y un informe que motive y sustente su solicitud; la documentación será revisada por el coordinador general de Contratación de Bienes Estratégicos, quien emitirá un informe con la recomendación que corresponda a la máxima autoridad de esta Cartera de Estado; de ser favorable el informe, el ministro de defensa nacional, dispondrá a la Coordinación General de Asesoría Jurídica elabore la delegación que corresponda.”;

Que con oficio N.º FT-CGFT-CLT-UAI-2025-4116-O de 18 de agosto de 2025, el señor comandante general de la Fuerza Terrestre, remitió al señor ministro de Defensa

Nacional, el Informe de Necesidad N.º FT-COT-CMDO-C4-2025-024-O de 08 de agosto de 2025; y, las especificaciones técnicas;

Que con oficio N.º FT-CGFT-CLT-DCP-2025-4153-O de 19 de agosto de 2025, el señor comandante general de la Fuerza Terrestre, Accidental, remitió al señor coordinador general de Contratación de Bienes Estratégicos el: "**INFORME**" "FT-CLT-CMDO-2025-001-O" de 14 de agosto de 2025, mediante el cual motiva y sustenta la solicitud de delegación, en el cual se determina lo siguiente:

**"(...) Descripción del bien si está calificado como estratégico y consta en Plan Anual de Contratación de Bienes Estratégicos (PACBE)**

*Los bienes objeto de la presente contratación no han sido calificados por la autoridad competente como bienes estratégicos; en consecuencia, no constan en el Plan Anual de Contrataciones de Bienes Estratégicos (PACBE), ni guardarán relación con el Plan Anual de Inversiones (PAI).*

#### **Justificación de la aplicación de Régimen Especial**

*El artículo 2 "Régimen Especial" de la Ley Orgánica del Sistema Nacional del Contratación Pública establece: "Se someterán a la normativa específica que para el efecto dicte el Presidente de la República en el Reglamento General a esta Ley, bajo criterios de selectividad, los procedimientos precontractuales de las siguientes contrataciones:*

*(...) 8. Los que celebren el Estado con entidades del sector público, éstas entre sí, o aquellas con empresas públicas o empresas cuyo capital suscrito pertenezca, por lo menos en el 50% a entidades de derecho público o sus subsidiarias; y las empresas entre sí (...).*

*Por su parte el artículo 199 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional del Contratación Pública, ordena: "Procedencia.- Se sujetarán al procedimiento establecido en esta sección las contrataciones que celebre el Estado con entidades del sector público, éstas entre sí, o aquellas con empresas públicas nacionales o extranjeras, o empresas cuyo capital suscrito pertenezca por lo menos en el 50% a entidades de derecho público nacionales o de los Estados de la comunidad internacional, o las subsidiarias de estas; y las empresas entre sí (...)".*

*La presente contratación se ejecutará observando la normativa detallada en los párrafos precedentes; en consecuencia, es viable aplicar el procedimiento de Régimen Especial "Contrataciones entre entidades públicas o sus subsidiarias", contemplado en el artículo 2 numeral 8 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional del Contratación Pública y artículos 199 y 200 de su Reglamento General.*

#### **Justificación del monto objeto de la delegación.**

*De acuerdo a lo establecido en el "ANEXO 1" del Acuerdo Ministerial N° 132 de 2 de abril de 2025, para el procedimiento de régimen especial en la Fuerza Terrestre se encuentra delegado, el comandante general de la Fuerza Terrestre hasta el monto de USD. 540.945,26*

*El monto asignado para la presente contratación es de USD. 3.604.425,00 financiado mediante la asignación extrapresupuestaria anual 2025 para atender los requerimientos*

*generados para las operaciones militares del Conflicto Armado No Internacional; por lo tanto, es necesario obtener la delegación del ministerio de Defensa Nacional, a favor del señor comandante general de la Fuerza Terrestre, como autoridad competente para poder ejecutar el presente procedimiento de contratación.*

***Estructura orgánica para la ejecución del procedimiento de contratación.***

*La Fuerza Terrestre, de acuerdo con el Manual de Gestión de Procesos, cuenta con una estructura orgánica que les otorga a sus servidores competencias para ejecutar actividades y tareas; lo cual, permitirá a las gestiones de planificación, operaciones, logística, compras públicas, administrativa-financiera y jurídica, ejecutar adecuadamente el presupuesto destinado para el presente procedimiento de contratación.*

*El tiempo aproximado del trámite de la ejecución de la contratación será de acuerdo a los tiempos y montos determinados en la normativa de la materia de contratación pública; para la presente contratación el término (sic) estimado desde la publicación hasta la adjudicación será de 20 días.*

***Fuente de financiamiento (gasto corriente o permanente).***

*El financiamiento del presente proyecto ha sido realizado a través de la asignación extra presupuestaria anual 2025 de gasto corriente en la fuente de financiamiento 001 Recursos Fiscales, para atender los requerimientos de las operaciones militares del Conflicto Armado No Internacional (CANI), recursos que de acuerdo con el requerimiento realizado por la Fuerza Terrestre al Ministerio de Defensa Nacional, mediante matriz anexa al oficio N°. FT-CGFT-PGE-UPAP-2025-3602-O del 24 de julio de 2025, serán entregados de acuerdo con el siguiente detalle: (...)*

*De conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, previo a iniciar el procedimiento de contratación, la entidad contratante certificará la disponibilidad presupuestaria y la existencia presente o futura de recursos suficientes para cubrir las obligaciones derivadas de la contratación.*

*Los recursos económicos para el año 2025 han sido recibidos de acuerdo con la información de saldos registrados en el sistema eSIGEF de la EOD 1999 por USD. 3.604.425,00; considerando el tiempo y los trámites que deben ejecutarse para plantear las reformas presupuestarias (en positivo y en negativo) ante el Ministerio de Defensa Nacional y Ministerio de Economía y Finanzas, no es viable financieramente transferir estos recursos y especie presupuestario a la Coordinación General Administrativa Financiera del Ministerio de Defensa Nacional.*

*Justificación sobre la no aplicación de Acuerdo Ministerial N° 185 de 17 de mayo de 2024.*

*No es procedente aplicar el Acuerdo Ministerial N° 185 de 17 de mayo de 2024, publicado en la Orden General Ministerial N° 079 de la misma fecha, considerando que los bienes a adquirirse no se encuentran determinados en el artículo 190 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.*

**3. CONCLUSIONES**

- a) Los bienes objeto de la presente contratación no han sido calificados como estratégicos y no constan en el Plan Anual de Contrataciones de Bienes Estratégicos (PACBE).
- b) Es viable aplicar el procedimiento de Régimen Especial “Contrataciones entre entidades públicas o sus subsidiarias”, contemplado en el artículo 2 numeral 8 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional del Contratación Pública y artículos 199 y 200 de su Reglamento General.
- c) El presupuesto estimado para la presente la contratación, supera el monto de USD. 540.945,26 establecido en el Acuerdo Ministerial N° 132 de 2 de abril de 2025; para la ejecución, se requiere contar con la delegación del señor ministro de Defensa Nacional.
- d) La Fuerza Terrestre, cuenta con una estructura orgánica que le permite ejecutar adecuadamente el procedimiento de contratación.
- e) Previo a iniciar el objeto de la contratación se contará con la certificación presente y futura para cumplir las obligaciones derivadas de la contratación.
- f) No es procedente aplicar el Acuerdo Ministerial N° 185 de 17 de mayo de 2024, considerando que los bienes a adquirirse no se encuentran determinados en el artículo 190 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

#### **4. RECOMENDACIÓN**

Con base a lo expuesto, me permito solicitar muy respetuosamente a usted señor Ministro de Defensa Nacional, se emita la delegación a favor del señor Comandante General de la Fuerza Terrestre, para que, a nombre y representación del Ministerio de Defensa Nacional, realice los trámites administrativos y legales para ejecutar el procedimiento de régimen especial contemplado en el artículo 2 numeral 8 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional del Contratación Pública y artículos 199 y 200 de su Reglamento General, cuyo objeto es “ADQUISICIÓN DE UNIFORMES JAGUAR M1 Y BOTAS MILITARES PARA EL PERSONAL MILITAR PROFESIONAL DE LA FUERZA TERRESTRE”, esto es, todas las facultades y atribuciones previstas para la máxima autoridad en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y Normativa Secundaria del Sistema Nacional de Contratación Pública, en las diferentes fases: preparatoria; precontractual; suscripción; y, contractual o de ejecución del contrato.”;

Que mediante memorando N.º MDN-CGCBE-DPC-2025-0001-ME-R de 20 de agosto de 2025, el señor coordinador general de Contratación de Bienes Estratégicos, manifestó al señor ministro de Defensa Nacional: “(...) me dirijo a usted señor ministro de Defensa Nacional, con el fin de remitir adjunto el informe Nro. 001-CGCBE-MIDENA-2025, cuya recomendación es la siguiente:

*“Del análisis expuesto en este informe, y considerando que es viable el pedido del comandante general de la Fuerza Terrestre, esta Coordinación General de Contratación de Bienes Estratégicos, se permite recomendar que la máxima autoridad de esta Cartera de Estado amparado en sus atribuciones, facultades y competencias constantes en la Constitución de la República del Ecuador, Ley de Seguridad Pública y del Estado, Código Orgánico Administrativo, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su*

*Reglamento; emita la delegación expresa al señor comandante general de la Fuerza Terrestre, para que inicie el proceso de contratación, a través del procedimiento de Régimen Especial, para la "ADQUISICIÓN DE UNIFORMES JAGUAR M1 Y BOTAS MILITARES PARA EL PERSONAL MILITAR PROFESIONAL DE LA FUERZA TERRESTRE".*

*Lo anterior, en cumplimiento de la disposición general séptima del Acuerdo Ministerial Nro. 132 de 02 de abril de 2025 y tras la revisión de los documentos anexos a los oficios Nros. FT-CGFT-CLT-UAI-2025-4116-0 y FT-CGFT-CLT-DCP-2025-4153-0, que corresponden a Informe de Necesidad, Especificaciones Técnicas, Informe de Motivación e Información de saldos, los cuales me permito adjuntar.";*

Que con "**INFORME Nro. 010-CGBE-MIDENA-2025**" de 20 de agosto de 2025, suscrito por el señor coordinador general de Contratación de Bienes Estratégicos: manifiesta al señor ministro de Defensa Nacional:

#### **"(...) CONCLUSIONES**

1. *De las disposiciones Constitucionales y legales indicadas en este informe se puede establecer que el señor ministro de Defensa Nacional, está en toda la facultad constitucional, legal para expedir la respectiva delegación.*
2. *El Informe Nro. FT-CLT-CMD0-2025-001-0 de 14 de agosto de 2025 contiene los "Argumentos técnicos, económicos y legales que motivan la solicitud de delegación del Ministerio de Defensa Nacional, para ejecutar procedimiento de contratación pública, cuyo objeto es: "Adquisición de uniformes jaguar M1 y botas militares para el personal militar profesional de la Fuerza Terrestre", con lo cual manifiesta que se dotará al personal de uniformes tácticos y botas militares para el cumplimiento de la misión institucional; y, del documento información de saldos del sistema eSIGEF se establece que la Fuerza Terrestre cuenta con los fondos suficientes para atender una adquisición cuyo presupuesto referencial es de tres millones seiscientos cuatro mil cuatrocientos veinticinco 00/100 dólares de los Estados Unidos de América (USD. 3'604.425,00), que estará bajo el ítem 530802.*
3. *En el Informe de Necesidad de Contratación Nro. FT-COT-CMDO-C4-2025-024-0 de 08 de agosto de 2025, se justifica el requerimiento de adquisición indicando que la Fuerza Terrestre, por empleo permanente del personal militar profesional de las unidades, conlleva un constante deterioro y desgaste de uniformes y botas; esto, genera la necesidad de dotar de uniformes tácticos y botas militares al personal para que siga empleado en las diferentes operaciones dispuestas por el escalón superior.*
4. *El Acuerdo Ministerial Nro. 132, publicado en la Orden General Ministerial Nro. 051 de 02 de abril de 2025, en la Disposición General Séptima, establece que las contrataciones de régimen especial determinadas en el artículo 2 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, cuyo coeficiente va desde 0,000015 hasta sin límite monto de contratación desde 540.945,26 en adelante año 2025 requieren de delegación de la máxima autoridad de esta Cartera de Estado.*

#### **RECOMENDACIÓN**

*Del análisis expuesto en este informe, y considerando que es viable el pedido del comandante general de la Fuerza Terrestre, esta Coordinación General de Contratación de Bienes Estratégicos, se permite recomendar que la máxima autoridad de esta Cartera de Estado amparado en sus atribuciones, facultades y competencias constantes en la*

*Constitución de la República del Ecuador, Ley de Seguridad Pública y del Estado, Código Orgánico Administrativo, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento; emita la delegación expresa al señor comandante general de la Fuerza Terrestre, para que inicie el proceso de contratación, a través del procedimiento de Régimen Especial, para la "ADQUISICIÓN DE UNIFORMES JAGUAR M1 Y BOTAS MILITARES PARA EL PERSONAL MILITAR PROFESIONAL DE LA FUERZA TERRESTRE.";*

Que mediante comentario de 28 de agosto de 2025, inserto en la hoja de ruta del Sistema de Gestión Documental Quipux, del documento N.º MDN-DSG-2025-012551-EXT, el señor ministro de Defensa Nacional, dispuso a la Coordinación General de Asesoría Jurídica: "*TOMAR CONOCIMIENTO ANALIZAR RECOMENDAR*";

Que de conformidad a lo establecido en la Disposición General Séptima del Acuerdo N.º 132 de 02 de abril de 2025; publicado en la Orden General Ministerial N.º 051 de la misma fecha; que al referirse a las contrataciones de régimen especial determinadas en el artículo 2 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, cuyo coeficiente va desde 0,000015 hasta sin límite (monto de contratación desde 540.945,26 en adelante año 2025), excepto la ejecución de obras, determina que, los señores: jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas y comandantes generales de las Fuerzas: Terrestre, Naval y Aérea, podrán solicitar al señor ministro de Defensa Nacional, emita una delegación expresa para que estos procesos de contratación los ejecuten dichas autoridades; en este contexto, una vez que se ha dado cumplimiento al procedimiento establecido en la referida disposición general, y que se ha emitido el respectivo informe favorable por el señor coordinador general de Contratación de Bienes Estratégicos, y que la Máxima Autoridad de esta Cartera de Estado, ha acogido la recomendación de suscribir el respectivo instrumento, es pertinente expedir el Acuerdo Ministerial de delegación a favor del señor comandante general de la Fuerza Terrestre, para que lleve adelante el proceso de contratación para la: "**ADQUISICIÓN DE UNIFORMES JAGUAR M1 Y BOTAS MILITARES PARA EL PERSONAL MILITAR PROFESIONAL DE LA FUERZA TERRESTRE**"; y,

En ejercicio de las atribuciones previstas en la Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico Administrativo, Ley Orgánica de la Defensa Nacional, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General, Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, Normas de Control Interno de la Contraloría General del Estado; y, Acuerdo N.º 132 de 02 de abril de 2025; publicado en la Orden General Ministerial N.º 051 de la misma fecha;

#### **ACUERDA:**

**Artículo 1.-** Delegar al señor comandante general de la Fuerza Terrestre, para que a nombre y en representación del Ministerio de Defensa Nacional, realice todos los trámites administrativos y legales para llevar adelante el proceso de contratación para la: "**ADQUISICIÓN DE UNIFORMES JAGUAR M1 Y BOTAS MILITARES PARA EL PERSONAL MILITAR PROFESIONAL DE LA FUERZA TERRESTRE**"; el mismo que se llevará a cabo al amparo de lo previsto en el numeral 8 del artículo 2 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y lo dispuesto en los artículos 199 y 200 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; esto es, el cumplimiento de las fases: Preparatoria; Precontractual; Suscripción; y Contractual o de Ejecución del Contrato.

**Artículo 2.-** Disponer al señor comandante general de la Fuerza Terrestre la ejecución del presente Acuerdo Ministerial.

**Artículo 3.-** Disponer a la Dirección de Secretaría General del Ministerio de Defensa Nacional, numere, feche, publique en la Orden General Ministerial y en el Registro Oficial, el presente instrumento.

**Artículo 4.-** La información y documentación que sustenta el presente Acuerdo, la justificación técnica-económica; así como, la fundamentación, condiciones y requisitos para la ejecución del objeto de este instrumento, será de responsabilidad de los funcionarios y servidores públicos que intervinieron en el proceso de la misma, en el ámbito de sus competencias.

**Artículo 5.-** Disponer que el presente Acuerdo entre en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en la Orden General Ministerial; y en el Registro Oficial.

**Artículo 6.-** Remítase copia auténticada de este Acuerdo Ministerial, al señor comandante general de la Fuerza Terrestre, para su conocimiento y trámite correspondiente.

Publíquese y Comuníquese.-

Emitido en Quito, Ministerio de Defensa Nacional, a **29-AGO-2025**



Gian Carlo Loffredo Rendón  
**MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL**

	<b>REPUBLICA DEL ECUADOR</b> <b>MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL</b>	
<p>CERTIFICO. - Que el documento que en 10 (diez) páginas antecede, es fiel copia del documento firmado electrónicamente que consta en los archivos digitales de Ordenes Generales Ministeriales de la Dirección de Secretaría General de esta Cartera de Estado: "Acuerdo Ministerial Nro. 327 de 29 de agosto de 2025, publicado en la Orden General Ministerial No. 137 de la misma fecha."</p>		
Quito, D.M. 29 de agosto de 2025		
<p>Firmado electrónicamente por: JOSE FRANCISCO ZÚÑIGA ALBUJA Validar únicamente con FirmaEC</p>	<p>José Francisco Zúñiga Albuja <b>DIRECTOR DE SECRETARÍA GENERAL</b></p>	
<small>Base Legal: Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Defensa Nacional, con respecto a las atribuciones del directoría de Secretaría General en el Art. 9 numeral 3.2.b de Gestión de Secretaría General literal d). Instructivo para el almacenamiento y certificación de documentos institucionales firmados electrónicamente Art. 7 y 9.</small>		

## **RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nro. 005**

José De La Gasca Lopezdomínguez  
**MINISTRO DE GOBIERNO**

### **Considerando:**

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “*El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes*”;

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República dispone: “*A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión*”;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*”;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación*”;

Que, el segundo inciso del artículo 229 de la Constitución de la República del Ecuador prevé: “*Los derechos de las servidoras y servidores públicos son irrenunciables. La ley definirá el organismo rector en materia de recursos humanos y remuneraciones para todo el sector público y regulará el ingreso, ascenso, promoción, incentivos, régimen disciplinario, estabilidad, sistema de remuneración y cesación de funciones de sus servidores*”;

Que, con fecha 26 de junio de 2025 se publica en el Registro Oficial Tercer Suplemento Nro. 68 la Ley Orgánica de Integridad Pública mediante la cual se tiene como objetivo “*regular todos los aspectos de la integridad en la gestión pública, con el objetivo de erradicar la violencia; la corrupción en todos los cargos y funciones públicas; mejorar la eficiencia del sector público; y, fortalecer el tejido social, financiero y económico de las y los ecuatorianos, garantizando que los bienes y servicios públicos satisfagan sus necesidades.*”;

Que, el literal e) del artículo 23 de la Ley Orgánica del Servicio Público establece entre los derechos de los servidores públicos, el siguiente: “*Recibir las indemnizaciones establecidas en esta Ley, conforme a la normativa vigente*”;

Que, el artículo 52 ibidem establece que las unidades de administración del Talento Humano - UATH, entre sus atribuciones y responsabilidades, tienen la de cumplir y hacer cumplir tanto la ley, su Reglamento general y las resoluciones emitidas por el Ministerio del Trabajo, como aquellas otras funciones que le fueren delegadas por dicha cartera de Estado;

Que, el artículo 60 de la Ley Orgánica del Servicio Público determina: “*El proceso de supresión de puestos procederá de acuerdo a razones técnicas, funcionales, económicas y/o de innovación u optimización de los organismos y dependencias estatales. Este proceso se llevará a cabo bajo los principios de racionalización, priorización, optimización y funcionalidad, respondiendo a instancias de diagnóstico y evaluación (...)*”;

Que, el artículo 129 de la LOSEP dispone: “*Las y los servidoras o servidores, de las entidades y organismos comprendidos en el artículo 3 de esta ley, que se acojan a los beneficios de la jubilación, tendrán derecho a recibir por una sola vez cinco salarios básicos unificados del trabajador privado por cada año de servicio contados a partir del quinto año y hasta un monto máximo de ciento cincuenta salarios básicos unificados del trabajador privado en total, a partir del año 2015, de conformidad con el salario básico unificado vigente al 1 de enero del 2015 para cuyo efecto, se efectuarán las reformas presupuestarias correspondientes en función de la disponibilidad fiscal existente. Se podrá pagar este beneficio con bonos del Estado. Se exceptúan de esta disposición los miembros de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional (...)*”;

Que, la Disposición General Primera de la Ley Orgánica del Servicio Público señala: “*El monto de la indemnización, por supresión de partidas del personal de las instituciones, entidades y organismos determinados en el artículo 3 de esta Ley, será definido en el Reglamento de esta Ley*”;

Que, mediante Registro Oficial, Tercer Suplemento No. 87, de fecha 23 de julio de 2025, se publica el Reglamento General a la Ley Orgánica de Integridad Pública, el cual reforma al Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público;

Que, el artículo 104 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, respecto a la cesación de funciones por supresión del puesto determina: “*Si por requerimientos de racionalidad y consistencia orgánica y macro del tamaño de estado o como efecto de la optimización micro de procesos y recursos internos institucionales, de acuerdo a las políticas y lineamientos metodológicos que establezca el Ministerio de Trabajo, luego del debido proceso técnico administrativo se suprime un puesto y consecuentemente su partida presupuestaria, la o el servidor*

*cesará en sus funciones y el proceso se considerará concluido únicamente cuando la institución en la que se produce la supresión del puesto haya efectuado a su favor el pago total correspondiente de la indemnización. La supresión de los puestos en las instituciones del Estado, procederá de conformidad con lo previsto en este Reglamento General y la norma técnica respectiva.”;*

Que, el artículo 155 del Reglamento ibidem, indica: “*La autoridad nominadora, sobre la base de las políticas, normas e instrumentos emitidos por el Ministerio del Trabajo, la planificación estratégica institucional o el plan operativo del talento humano y la administración de procesos, podrá disponer por razones técnicas, funcionales, económicas o de innovación u optimización de los organismos y dependencias del sector público, la reestructuración, la supresión o fusión de unidades, áreas o puestos de la institución, previo informe técnico favorable de la UATH, y el dictamen favorable del ente rector de las finanzas públicas, en caso de que se requiera asignación adicional de recursos; siempre y cuando, se deba a alguna de las siguientes razones: a) Racionalización y/o innovación u optimización de las instituciones, que implique supresión, fusión o reorganización de ellas; b) Reestructuración de la estructura institucional y posicional de la entidad debido a redefinición de su misión, finalidad u objetivos, descentralización, desconcentración, concesión, duplicación de funciones, de unidades administrativas internas o simplificación de trámites, procedimientos o procesos; todo lo cual responderá a la planificación institucional; y, c) Racionalización, optimización y funcionalidad del talento humano Las razones en que se sustenten supresión o fusión de unidades, áreas y puestos constaran en el informe correspondiente. En caso de que se requiera asignación adicional de recursos, la entidad solicitará dictamen previo al ente rector de las finanzas públicas”;*

Que, el Reglamento General a la Ley Orgánica de Servicio Público, en su artículo 156, prevé: “*La supresión de puestos procederá de acuerdo a razones técnicas, funcionales, de procesos económicas o de innovación u optimización de los organismos y dependencias estatales, que se realizará previa aprobación del Ministerio de Relaciones Laborales y del Ministerio de Finanzas, dentro del ámbito de sus competencias; será dispuesta por la autoridad nominadora, contando previamente con el informe favorable de la UATH, y el cumplimiento de las políticas, normas, metodologías e instrumentos en esta materia emitidos por el Ministerio de Relaciones Laborales.*

*El Ministerio de Relaciones Laborales expedirá mediante resolución las políticas, normas e instrumentos relacionados con los procesos de supresión de puestos y desvinculación de servidores.*

*En caso de que por necesidades institucionales se requiera suprimir un puesto de libre nombramiento y remoción, la o el servidor que este en funciones deberá cesar de funciones y la vacante se procederá a suprimir”;*

Que, el artículo 157 de la norma antes citada, determina: “*El informe de las UATH, para la ejecución del proceso de supresión de puestos, dispuesta por la autoridad nominadora deberá sustentarse en: a) Las políticas, normas, metodologías e instrumentos de carácter general que sobre esta materia emita el Ministerio del Trabajo, las que tendrán que desarrollarse bajo los principios de racionalización, priorización, optimización y funcionalidad; d) La determinación del número de puestos que serán suprimidos y el costo total de la indemnización conforme los valores señalados en este Reglamento; e) La certificación de disponibilidad presupuestaria, emitida por la Unidad de Gestión Financiera de la institución o el Ministerio de Finanzas según sea el caso; que servirá de base para el pago de las indemnizaciones; y, f) Los fundamentos de Derecho, los fundamentos de orden técnico, funcionales, de procesos, económicos o de innovación u optimización de las instituciones, entidades, organismos y dependencias del sector público, que motivan la supresión del puesto específico”;*

Que, el artículo 158 del Reglamento General a la LOSEP establece: “*Para la supresión de puestos en las instituciones y entidades dependientes de la administración central, el Ministerio de Relaciones Laborales, dentro del ámbito de sus competencias, deberá estudiar y emitir el dictamen favorable previo, de conformidad con la estructura institucional y posicional y el subsistema de clasificación de puestos (...)*”;

Que, el artículo 159 del ibidem dispone: “*La autoridad nominadora, en base al informe de la UATH, dispondrá mediante resolución la supresión de puestos y en la misma ordenará el pago de la indemnización a la o el servidor titular del puesto suprimido, en el término de 3 días.*”;

Que, el artículo 160 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público establece: “*En el caso de proceso de supresión de puestos, se deberá comunicar previamente a la o el servidor de la cesación por la supresión, y posteriormente proceder al pago de la indemnización y la liquidación de haberes a la o el servidor. Las y los servidores cuyos puestos sean suprimidos tendrán derecho a recibir por una sola vez cinco salarios básicos unificados del trabajador privado por cada año de servicio en la entidad de su nombramiento, contados a partir del quinto año y hasta un monto máximo de ciento cincuenta (150) salarios básicos unificados del trabajador privado en total, a partir del año 2015, de conformidad con el salario básico unificado vigente al 1 de enero del 2015, para cuyo efecto, se efectuarán las reformas presupuestarias correspondientes en función de la disponibilidad fiscal existente. Se podrá pagar este beneficio con bonos del Estado*”;

Que, el artículo 285 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público determina: “*Las UATH determinarán el número de servidoras y servidores que podrán acogerse durante el presente o el siguiente ejercicio fiscal, a las indemnizaciones o compensaciones contempladas en la LOSEP, a fin de contar con la respectiva disponibilidad presupuestaria para el efecto. Esta determinación deberá contar previamente con el dictamen presupuestario favorable del Ministerio*

*de Economía y Finanzas respecto de la administración pública central e institucional (...)”;*

Que, la Disposición Transitoria Séptima del Reglamento General a la Ley Orgánica de Integridad Pública determina: el artículo 285 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público determina: “*Las diferentes instituciones que conforman la Función Ejecutiva, con base en el informe técnico/económico respectivo y/o los demás requisitos previstos en la normativa aplicable, y previo análisis y disponibilidad presupuestaria de cada entidad, dentro del plazo máximo de (3) tres meses a partir de la publicación del presente Reglamento en el Registro Oficial, efectuarán los correspondientes procedimientos de supresión de puestos, así como darán por terminados aquellos contratos de servicios ocasionales y nombramientos provisionales que no respondan al cumplimiento de los principios de racionalización, optimización y funcionalidad. Se exceptuarán de esta disposición aquellos contratos de servicios ocasionales y nombramientos otorgados a servidores públicos que pertenezcan a los grupos de atención prioritaria, tales como las personas con discapacidad severa o quienes tengan a su cuidado y responsabilidad un hijo, cónyuge, conviviente en unión de hecho o progenitor con un grado severo de discapacidad, debidamente certificado por la autoridad competente; tampoco serán considerados los puestos que ocupen las mujeres embarazadas, aquellas que se encuentren gozando de su licencia de maternidad o del permiso para cuidados del recién nacido conforme lo previsto en Ley Orgánica del Servicio Público, ni el personal de salud y educación operativo. Las personas que al momento de la expedición de este reglamento cumplan con los requisitos establecidos en la Disposición Transitoria Undécima de la Ley Orgánica del Servicio Público y que fueren desvinculados tendrán la preferencia contemplada en dicha disposición, en caso de que llegare a iniciarse el correspondiente concurso de méritos y oposición (...)”;*

Que, mediante Registro Oficial, Tercer Suplemento No. 88, de fecha 24 de julio de 2025, se publica la Resolución No. MDT-2025-032, correspondiente a la Norma Técnica para la Supresión de Puestos;

Que, el literal d) del numeral 1 del artículo 4 de la Norma Técnica para la Supresión de Puestos, determina: “*La UATH institucional o quien hiciere sus veces, emitirá un informe de supresión de puestos que contendrá: 1. La justificación de una o todas las razones que permitirán a la autoridad nominadora la implementación de la supresión de puestos, de acuerdo a lo siguiente: a) Razones Técnicas: Son aquellas que se producen a causa de una superposición, duplicidad de funciones, puestos sobrevalorados o eliminación de actividades. (...) c) Razones Económicas: Son aquellas que se generan por condiciones presupuestarias adversas de las instituciones o del Estado, que obliguen a la adopción de medidas de optimización de recursos económicos que permitan la prevalencia de la prestación de servicios públicos. d) Innovación u Optimización de los organismos y dependencias estatales: Son aquellas que se producen por la implementación de mejoras y cambios que buscan aumentar la eficiencia y eficacia, calidad y transparencia de los servicios*

*públicos, a través de sistemas tecnológicos, procesos, modelos de gestión y servicios (...)”;*

Que, el artículo 7 de la Norma Técnica para la Supresión de Puestos, indica: “*Una vez que la institución cuente con la resolución de aprobación por parte del Ministerio de Trabajo determinada en el artículo 6 de la presente Resolución, la autoridad nominadora de la institución, dispondrá mediante resolución, la supresión de puestos; y, ordenará el pago de la liquidación e indemnización al servidor con nombramiento permanente que ocupaba el puesto suprimido, calculado de conformidad con la normativa vigente. Para el proceso de supresión de partida, se deberá: a) Notificar al servidor público su cesación de funciones por supresión, con la respectiva acción de personal; y, b) Proceder al pago de su indemnización y posteriormente la liquidación de haberes del servidor.*.”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 456 de 11 de noviembre de 2024 el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, designó al Mgs. José De La Gasca Lopezdomínguez, como Ministro de Gobierno. Ratificado, mediante Decreto Ejecutivo No. 6, de 27 de mayo de 2025;

Que, mediante Memorando Nro. MDG-MDG-2025-0505-M de 24 de julio de 2025, la Máxima Autoridad de esta Cartera de Estado, dispone al Coordinador General Administrativo Financiero, lo siguiente: “*De conformidad con lo expuesto y en aplicación de lo establecido en la Disposición Transitoria Séptima, del Decreto Ejecutivo No. 57, de 22 de julio de 2025, publicado en el Registro Oficial No. 87 (3S), de 23 de julio de 2025, que contiene el Reglamento General a la Ley Orgánica de Integridad Pública, en conjunto con la Resolución No. MDT-2025-032, emitido el 24 de julio de 2025, por el Ministerio de Trabajo, dispongo se realice las acciones correspondientes a fin de iniciar el procedimiento de supresión de puestos.*.”;

Que, el 25 de julio de 2025, la Dirección de Administración del Talento Humano emite Informe Técnico favorable Nro. MDG-CGAF-DATH-2025-907 para la ejecución del proceso de supresión de puestos correspondientes a los veinte y cinco (25) puestos de nombramiento permanente de esta Cartera de Estado, el cual fue aprobado por la Máxima Autoridad;

Que, mediante memorando No. MDG-CGAF-DF-2025-1120-M de 25 de julio de 2025, la Dirección Financiera certifica la disponibilidad presupuestaria requerida para este proceso;

Que, mediante Oficio No. MDG-CGAF-2025-0276-O de 25 de julio de 2025, esta Cartera de Estado solicita al Ministerio de Trabajo, la aprobación para la supresión de 25 puestos, conforme la documentación habilitante adjunta al mismo, en cumplimiento de la normativa aplicable;

Que, mediante Resolución No. MDT-VSP-2025-0068 de 25 de julio de 2025, el Ministerio de Trabajo, dispuso: “*Artículo 2.- El Ministerio del Trabajo ha verificado que la Entidad cumple con los requisitos establecidos en el artículo 5 de la Resolución Nro. MDT-2025-032, de 24 de julio de 2025, para el proceso de supresiones de puestos de la Entidad.*

*Artículo 3.- Aprueba la supresión de 25 (veinticinco) puestos del Ministerio de Gobierno, de conformidad con la lista de asignaciones anexa a esta Resolución*”; y,

En virtud de lo dispuesto en los artículos 154, numeral 1 y 226 de la Constitución de la República del Ecuador; y, demás normativa aplicable,

### **RESUELVE:**

**Artículo. 1.-** Suprimir veinte y cinco (25) puestos del Ministerio de Gobierno, a partir del 25 de julio de 2025, conforme al listado de servidores que se anexa a la presente Resolución según lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley Orgánica del Servicio Público, en concordancia con el artículo 156 de su Reglamento General de aplicación.

**Artículo. 2.-** Disponer a la Coordinación General Administrativa Financiera y a la Dirección de Administración de Talento Humano del Ministerio de Gobierno para que, en ejecución de la presente Resolución, se proceda a la expedición de las acciones de personal correspondientes para la cesación de funciones de conformidad al literal c) del artículo 47 de la Ley Orgánica del Servicio Público; y, a la notificación pertinente a los servidores comprendidos en el listado señalado en el artículo precedente.

**Artículo. 3.-** Disponer a la Dirección Financiera del Ministerio de Gobierno, proceda con el pago de las indemnizaciones respectivas de acuerdo a lo señalado en los artículos 159 y 160 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público.

**Artículo. 4.-** Delegar al titular de la Coordinación General Administrativa Financiera, para que suscriba las respectivas acciones de personal y todos aquellos instrumentos necesarios que se requieran para la ejecución del proceso de supresión de puestos del Ministerio de Gobierno.

**Artículo. 5.-** De la ejecución de la presente Resolución, encárguese a la Coordinación General Administrativa Financiera, Dirección de Administración de Talento Humano y Dirección Financiera de esta Cartera de Estado.

### **DISPOSICIONES FINALES**

**PRIMERA.-** De la publicación en el Registro Oficial, encárguese a la Coordinación General Administrativa Financiera, a través de la Unidad correspondiente.

**SEGUNDA.-** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE. –**

Dado, a los 25 días del mes de julio de 2025.



José De La Gasca Lopezdomínguez  
**MINISTRO DE GOBIERNO**

SUPRESIONES DE PUESTOS												
LISTA DE ASIGNACIONES												
AÑO 2025												
Nº	NIVEL DE DESCONCENTRACIÓN	PROVINCIA	PPN	APellidos y Nombres completos	CEDULA DE CIUDADANIA o PASAPORTE	UNIDAD ADMINISTRATIVA	PROCESO AL CUE	DENOMINACIÓN DEL PUESTO	GRUPO OCUPACIONAL	ROL DEL PUESTO	REMUNERACIÓN MENSUAL UNIFICADA	RÉGIMEN LABORAL
1	CENTRAL	PICHINCHA	810	BETTIANI LAMICELLA JAMIE CAROL	1710728120	DIRECCION DE POLITICA CON LOS GAD	SUSTANTIVO	ASISTENTE DE GESTION DE RIESGOS	SERVIDOR PUBLICO 1	EJECUCION DE PROCESOS DE APOYO	\$ 817.00	LOSEP
2	CENTRAL	PICHINCHA	1986	CARVAJAL CAVAJAL ABRAHAM ELIZABETH	1720190865	DIRECCION ADMINISTRATIVA	ADIETIVO	ASISTENTE DE GUARDIA/ALMAGRE	SERVIDOR PUBLICO DE APOYO 4	TÉCNICO	\$ 713.00	LOSEP
3	CENTRAL	PICHINCHA	6556	CHIQUERO PEREZ TANIA PAULINA	1710239395	DIRECCION ADMINISTRATIVA	ADIETIVO	SECRETARIA DE DIRECCION	SERVIDOR PUBLICO DE APOYO 3	ADMINISTRATIVO	\$ 675.00	LOSEP
4	CENTRAL	PICHINCHA	2126	FLORES PAZ EDWIN MARCELO	1709214603	DIRECCION DE PLANIFICACION Y SEGUIMIENTO	ADIETIVO	ANALISTA DE INFORMACION, SEGUIMIENTO Y EVALUACION 3	SERVIDOR PUBLICO 7	EJECUCION Y COORDINACION DE PROCESOS	\$ 1,676.00	LOSEP
5	CENTRAL	PICHINCHA	267	GONZALEZ REYES MARIA TRINIDAD	1709970798	DIRECCION DE ADMINISTRACION DEL TALENTO HUMANO	ADIETIVO	ANALISTA 1	ESCALA PROPIA	EJECUA PROPRIA	\$ 1,236.00	LOSEP
6	CENTRAL	PICHINCHA	2711	HARDI MONTERO CINTHIA JOHANNA	1725381923	DIRECCION ADMINISTRATIVA	ADIETIVO	ASISTENTE DE SERVICIOS INSTITUCIONALES	SERVIDOR PUBLICO 1	EJECUCION DE PROCESOS DE APOYO	\$ 817.00	LOSEP
7	CENTRAL	PICHINCHA	2636	IZA QUINGUATURA HENRY PATRICIO	0502160656	DIRECCION ADMINISTRATIVA	ADIETIVO	OFICINISTA	SERVIDOR PUBLICO DE APOYO 2	ADMINISTRATIVO	\$ 622.00	LOSEP
8	CENTRAL	PICHINCHA	6851	LOPEZ MONTEGRERO MARIA FERNANDA	1707348031	DIRECCION DE GESTION DE MOVIMIENTOS SOCIALES Y POLITICA PUBLICA DE CULTOS, CREDENCIA Y CONCIENCIA	SUSTANTIVO	ANALISTA	SERVIDOR PUBLICO 6	EJECUCION Y SUPERVISION DE PROCESOS	\$ 1,412.00	LOSEP
9	CENTRAL	PICHINCHA	6641	MENA TELLO EVA ELIZABETH	0502177439	DIRECCION FINANCIERA	ADIETIVO	ASISTENTE DE CONTABILIDAD	SERVIDOR PUBLICO 1	EJECUCION DE PROCESOS DE APOYO	\$ 817.00	LOSEP
10	CENTRAL	PICHINCHA	755	MORALES MANTILLA MONICA DE LOS ANGELES	1709066230	DIRECCION FINANCIERA	ADIETIVO	ANALISTA DE PRESUPUESTO 2	SERVIDOR PUBLICO 5	EJECUCION DE PROCESOS DE APOYO	\$ 1,212.00	LOSEP
11	CENTRAL	PICHINCHA	5511	NORBOA AUREZ KARINA SALOME	1713763769	DIRECCION ADMINISTRATIVA	ADIETIVO	ANALISTA DE PROCEDURA 3	SERVIDOR PUBLICO 7	EJECUCION Y COORDINACION DE PROCESOS	\$ 1,676.00	LOSEP
12	CENTRAL	PICHINCHA	77	PAREDES ESPINOZA KLEVER ERNESTO	1711641595	DIRECCION ADMINISTRATIVA	ADIETIVO	ANALISTA 2	ESCALA PROPIA	EJECUA PROPRIA	\$ 1,369.00	LOSEP
13	CENTRAL	PICHINCHA	6836	PEREZ ALARCÓN ADRIANA ELIZABETH	1708395320	DIRECCION DE REGISTRO DE MOVIMIENTOS SOCIALES, CULTOS, CREDENCIA Y CONCIENCIA	SUSTANTIVO	TECNICO	SERVIDOR PUBLICO DE APOYO 3	ADMINISTRATIVO	\$ 675.00	LOSEP
14	CENTRAL	PICHINCHA	6806	PIEDRA MARQUEZ RIA JAIME EMMILIO	0703487116	DIRECCION DE POLITICA CON LOS GAD	SUSTANTIVO	ABOGADO 2	SERVIDOR PUBLICO 6	EJECUCION Y SUPERVISION DE PROCESOS	\$ 1,412.00	LOSEP
15	CENTRAL	PICHINCHA	6846	RAMIREZ MEJIA PABLO WASHINGTON	1714788179	DIRECCION DE GESTION DE MOVIMIENTOS SOCIALES Y POLITICA PUBLICA DE CULTOS, CREDENCIA Y CONCIENCIA	SUSTANTIVO	ANALISTA	SERVIDOR PUBLICO 6	EJECUCION Y SUPERVISION DE PROCESOS	\$ 1,412.00	LOSEP
16	CENTRAL	PICHINCHA	1950	SANCHEZ ESTHOSA ANA GABRIELA	1714689385	DIRECCION ADMINISTRATIVA	ADIETIVO	ANALISTA DE SERVICIOS INSTITUCIONALES	SERVIDOR PUBLICO 3	EJECUCION DE PROCESOS	\$ 986.00	LOSEP
17	DESCONCENTRADO	PICHINCHA	6761	SCOTOMAYOR PARDES ANA PAULINA	0909649030	DIRECCION ZONAL 8	SUSTANTIVO	ANALISTA	SERVIDOR PUBLICO 6	EJECUCION Y SUPERVISION DE PROCESOS	\$ 1,412.00	LOSEP
18	DESCONCENTRADO	ESMERALDAS	102	TERNIO CONTRERAS MARIA TERESA	0892127593	DIRECCION ZONAL 8	SUSTANTIVO	ANALISTA 1	ESCALA PROPIA	EJECUA PROPRIA	\$ 1,288.00	LOSEP
19	DESCONCENTRADO	GUAYAS	16601	TORRES GOMEZ ROSANA ELIZABETH	0918656759	DIRECCION ZONAL 8	SUSTANTIVO	ANALISTA 1	SERVIDOR PUBLICO 5	EJECUCION DE PROCESOS	\$ 1,212.00	LOSEP
20	CENTRAL	PICHINCHA	180	VALDEZ GOMEZ RUDY IPELZA	1909202323	DIRECCION ADMINISTRATIVA	ADIETIVO	OFICINISTA	SERVIDOR PUBLICO DE APOYO 3	ADMINISTRATIVO	\$ 582.00	LOSEP
21	CENTRAL	PICHINCHA	2231	VALDIVIESO RUIZ NAVSE DEL CARMEN	1707983763	DIRECCION DE ASESORIA JURIDICA	ADIETIVO	ANALISTA DE CONSULTORIA LEGAL 3	SERVIDOR PUBLICO 7	EJECUCION Y COORDINACION DE PROCESOS	\$ 1,676.00	LOSEP
22	CENTRAL	PICHINCHA	6821	VILLACRES ALDANA PAULINA ESTEFANI	1718089110	DIRECCION DE ASESORIA JURIDICA	ADIETIVO	ANALISTA JURIDICO 1	SERVIDOR PUBLICO 3	EJECUCION DE PROCESOS	\$ 986.00	LOSEP
23	CENTRAL	PICHINCHA	710	VILLON LEON MARJORITA	1712044153	DIRECCION ADMINISTRATIVA	ADIETIVO	OFICINISTA	SERVIDOR PUBLICO DE APOYO 2	ADMINISTRATIVO	\$ 622.00	LOSEP
24	CENTRAL	PICHINCHA	257	VILLOYA GARCIA NUVIA RAMONA	0409264632	DIRECCION FINANCIERA	ADIETIVO	ESPECIALISTA 4	ESCALA PROPIA	EJECUA PROPRIA	\$ 2,171.00	LOSEP
25	CENTRAL	PICHINCHA	242	WIR REIFERA INGRID LAURA	0801575275	DIRECCION FINANCIERA	ADIETIVO	ESPECIALISTA JEFE	ESCALA PROPIA	EJECUA PROPRIA	\$ 2,834.00	LOSEP



Ing. Paul Enrique Llorente Gilbert  
Director de Administración de Talento Humano



Ing. Carlos Julio Aulesta Licto  
Coordinador General Administrativo Financiero

PRESIDENCIA

**Resolución Nro. CNE-PRE-2025-0059-RS****Quito, 26 de agosto de 2025****CONSEJO NACIONAL ELECTORAL****PRESIDENCIA****CONSIDERANDO:**

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 217 dispone: "*La Función Electoral garantizará el ejercicio de los derechos políticos que se expresan a través del sufragio, así como los referentes a la organización política de la ciudadanía. La Función Electoral estará conformada por el Consejo Nacional Electoral y el Tribunal Contencioso Electoral. Ambos órganos tendrán sede en Quito, jurisdicción nacional, autonomía administrativa, financiera y organizativa, y personalidad jurídica propia. Se regirán por principios de autonomía, independencia, publicidad, transparencia, equidad, interculturalidad, paridad de género, celeridad y probidad*";

**Que**, el numeral 7 del artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe que: "*El Consejo Nacional Electoral tendrá, además de las funciones que determine la ley, las siguientes: (...) 7. Determinar su organización y formular y ejecutar su presupuesto*",

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador establece en el artículo 226 que: "*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley (...)*";

**Que**, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta que: "*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, descentralización, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación*";

**Que**, el artículo 229 de la Constitución de la República del Ecuador prevé: "*Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público*";

**Que**, el numeral 1 del artículo 32 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determinan que la Presidenta tiene las siguientes atribuciones: "*1. Ser la máxima autoridad administrativa y nominadora del Consejo Nacional Electoral y representarlo legal, judicial y extrajudicialmente de acuerdo con las disposiciones constitucionales y legales*";

**Que**, el artículo 7 del Código Orgánico Administrativo, garantiza el principio de desconcentración, al señalar que: "*La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas*";

**Que**, el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo señala: "*Delegación de competencias. Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en:*  
*1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes. (...)*"

**Que**, el artículo 71 del Código Orgánico Administrativo define: "*Efectos de la delegación. Son efectos de la delegación:*

- 1. Las decisiones delegadas se consideran adoptadas por el delegante.*
- 2. La responsabilidad por las decisiones adoptadas por el delegado o el delegante, según corresponda.*"

**Que**, el artículo 73 del Código Orgánico Administrativo prescribe: "*Extinción de la delegación. La delegación*

*se extingue por:*

1. *Revocación.*
2. *El cumplimiento del plazo o de la condición.*

*El cambio de titular del órgano delegante o delegado no extingue la delegación de la competencia, pero obliga, al titular que permanece en el cargo, a informar al nuevo titular dentro los tres días siguientes a la posesión de su cargo, bajo prevenciones de responsabilidad administrativa, las competencias que ha ejercido por delegación y las actuaciones realizadas en virtud de la misma (...)"*

**Que**, el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado dispone que los Ministros de Estado y las máximas autoridades de las instituciones del Estado, son responsables de los actos, contratos o resoluciones emanados de su autoridad y establece como algunas de sus atribuciones y obligaciones específicas las de: "(...) e) Dictar los correspondientes reglamentos y demás normas secundarias necesarias para el eficiente, efectivo y económico funcionamiento de sus instituciones (...)"  
(...) g) Actuar con profesionalismo y verificar que el personal a su cargo proceda de la misma manera; y,  
h) Cumplir y hacer cumplir la Constitución Política de la República y las leyes. (...)"

**Que**, el literal h) del artículo 22 de la Ley Orgánica del Servicio Público, dispone como deber de los servidores públicos, el ejercer sus funciones con lealtad institucional, rectitud y buena fe, y que sus actos deberán ajustarse a los objetivos propios de la institución en la que se desempeñe; así como también la de administrar los recursos públicos con apego a los principios de legalidad, eficacia, economía y eficiencia, rindiendo cuentas de su gestión;

**Que**, las Normas de Control Interno para las entidades, organismo del sector público y personas jurídicas de derecho privado que dispongan recursos públicos emitidas por la Contraloría General del Estado, indican: "*200-05 Delegación de autoridad.- La asignación de responsabilidad, la delegación de autoridad y el establecimiento de políticas conexas, ofrecen una base para el seguimiento de las actividades, objetivos, funciones operativas y requisitos regulatorios, incluyendo la responsabilidad sobre los sistemas de información y autorizaciones para efectuar cambios. La delegación de competencias debe conllevar, no sólo la exigencia de la responsabilidad por el cumplimiento de los procesos y actividades correspondientes, sino también la asignación de la autoridad necesaria, a fin de que los servidores puedan emprender las acciones más oportunas para ejecutar su cometido de manera expedita y eficaz.*";

**Que**, el Pleno del Consejo Nacional Electoral mediante Resolución Nro. PLE-CNE-2-26-4-2018, expidió el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Institución, el mismo que se encuentra publicado en la edición especial Nro. 448 de 11 de mayo de 2018 del Registro Oficial; codificado y reformado mediante resolución PLE-CNE-1-1-8-2020; en el punto 4. Procesos Desconcentrados, 4.1. Procesos Gobernantes, 4.1.1.Gestión Desconcentrada Electoral, señala la misión y las responsabilidades que tiene los Directores de las Delegaciones Electorales, siendo una la de: "(...) h) Coordinar institucionalmente las acciones que fortalezcan las competencias de la unidad; y, gestionar las demás atribuciones y responsabilidades que le sean asignadas por la autoridad competente (...)"

**Que**, mediante Resolución Nro. PLE-CNE-1-20-11-2018, de 20 de noviembre de 2018, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, designó a la ingeniera Shiram Diana Atamaint Wamputsar, como Presidenta de la institución;

**Que**, mediante Resolución CNE-PRE-2025-0048-RS, de 19 de junio de 2025, publica en el Registro Oficial Nro. 73 de 3 de julio de 2025, la presidenta del Consejo Nacional Electoral resolvió delegar atribuciones y facultades a las servidoras y servidores públicos del Consejo Nacional Electoral dentro de sus competencias.

**Que**, en razón de la aplicación y efectiva vigencia de los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación, que rigen la administración pública, es necesario delegar en las diferentes Delegaciones Provinciales Electorales las

atribuciones y facultades que goza la máxima autoridad administrativa del Consejo Nacional Electoral; delegando atribuciones y facultades específicas a los Directores Provinciales de las diferentes Delegaciones Provinciales Electorales ;

**Que**, es necesario contar con un procedimiento interno para agilizar y dar de baja el Material Electoral generado por cada Delegación Provincial Electoral;

**Que**, resulta indispensable establecer directrices que aporten al dinamismo, faciliten la gestión y el trabajo diario de esta entidad, para un óptimo cumplimiento de sus objetivos, funciones y competencias, a fin de mejorar el manejo de Material Electoral en las diferentes Delegaciones Provinciales Electorales del Consejo Nacional Electoral; y.

En uso de las facultades Constitucionales, legales y reglamentarias,

**RESUELVO:**

**Artículo 1- INCLÚYASE**, en la Resolución CNE-PRE-2025-0048-RS, de 19 de junio de 2025, publicado en el Registro Oficial Nro. 73 de 3 de julio de 2025, en el numeral 1.9. A LOS DIRECTORES (AS) DE LAS DELEGACIONES PROVINCIALES ELECTORALES: EN EL ÁMBITO DE BIENES, al final del único inciso lo siguiente:

*“Delegar, a los Directores de las Delegaciones Provinciales Electorales, realicen mediante procedimiento, la baja del Material Electoral generado en su Delegación Provincial de conformidad con el Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público, y los instrumentos internos que genere el Consejo Nacional Electoral”*

**Artículo 2- ELIMÍNESE**, de la Resolución CNE-PRE-2025-0048-RS, de 19 de junio de 2025, publicado en el Registro Oficial Nro. 73 de 3 de julio de 2025, el considerando número veinte y ocho (28).

**Artículo 3- ELIMÍNESE**, de la Resolución CNE-PRE-2025-0048-RS, de 19 de junio de 2025, publicado en el Registro Oficial Nro. 73 de 3 de julio de 2025, en el numeral 1.2. AL COORDINADOR (A) NACIONAL ADMINISTRATIVO(A), FINANCIERO(A) Y TALENTO HUMANO, el literal g) que señala: “*Suscribir cualquier actuación administrativa sin limitación alguna incluida la solicitud del Informe de Pertinencia de los procesos de contratación pública del Consejo Nacional Electoral.*”

**DISPOSICIÓN TRANSITORIA**

Dejar sin efecto cualquier acto administrativo de igual o menor jerarquía que verse sobre esta Delegación.

**DISPOSICIONES FINALES**

PRIMERA.- Disponer al Secretario General del Consejo Nacional Electoral que, una vez firmada la presente resolución, proceda con la codificación correspondiente.

SEGUNDA. – Publicar en el Registro Oficial.

TERCERA. - La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.



Firmado electrónicamente por:  
**SHIRAM DIANA  
ATAMAINT WAMPUTSAR**

Mgs. Shiram Diana Atamaint Wamputsar  
**PRESIDENTA DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

NUT: CNE-2025-135631

Acción	Siglas Unidad	Fecha
Elaborado por: Julio Ricardo Marmol Almeida	PRE	2025-08-26





Mgs. Jaqueline Vargas Camacho  
DIRECTORA (E)

Quito:  
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto  
Atención ciudadana  
Telf.: 3941-800  
Ext.: 3134

[www регистрация официальный. gob. ec](http://www регистрация официальный. gob. ec)

IM/PC

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

*"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"*

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.